



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°637-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 06 de setiembre del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°018879-2023 del 09/06/2023, Informe N°105-2024/MPS-SGTyR-vasa, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2004 al 2017 y arbitrios municipales del año 2012 al 2017, presentada por **PANTA SILVA JESUS ROLANDO**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE JORGE CHAVEZ N°271 – BARRIO BUENOS AIRES - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad

Pág.01-02



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°637-2024/MPS-GM-GAT

competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado presenta al expediente N°018879-2023 del 09/06/2023, su solicitud de prescripción de deuda tributaria concepto de impuesto predial del año 2004 al 2017 y arbitrios municipales del año 2012 al 2017, presentada por **PANTA SILVA JESUS ROLANDO**, anexando los documentos siguientes: recibo de Pago N°202300026189, copia de DNI, copia del consolidado de deuda.

Que, mediante el informe N°082-2023-MPS-SGTR-LAFC, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual señala que de lo visualizado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se verifica que el administrado registra como titular del predio ubicado en CENT. POB. BARRIO BUENOS AIRES – JORGE CHAVEZ 0 271 A, código catastral 200601006300310A0101001 y se encuentre a nombre de PANTA SILVA JESUS ROLANDO – LTIGIO – 26-06-09 (EXP.12160-02-07), con código municipal N°26508, el mismo que presenta deuda por concepto de impuesto de los años 2007 al 2011 y por concepto de arbitrios municipales del año 2008 al 2011.

Que, el mismo señala que en la ficha del contribuyente mediante el expediente N°12160 del 02/07/2009 ROSA MARIA COSSIO ABAD, pone de conocimiento que el predio se encuentra en litigio y Expediente 057-2009 -C demandante, PANTA SILVA JESUS ROLANDO, demandada: COSSIO ABAD ROSA MARIA, materia: INTERDICTO POR RECOBRAR; resolución N°UNO, Sullana 07/04/2009, de fecha 21/07/2009.

Que, mediante el informe N°105-2024-MPS-SGTR- vasa, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se analiza la deuda que el administrado solicita la prescripción, pero si bien a la fecha de la emisión del presente acto resolutivo **se tiene que el administrado no cuenta con deuda tributaria pendiente**, por lo cual su pedido es Improcedente, por haber cancelado la deuda.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2004 al 2017 y arbitrios municipales del año 2012 al 2017, presentada por **PANTA SILVA JESUS ROLANDO**, con código municipal N°26508, por no mantener deuda pendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a **PANTA SILVA JESUS ROLANDO**, en su domicilio fiscal el ubicado **CALLE JORGE CHAVEZ N°271 – BARRIO BUENOS AIRES – SULLANA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

DISTRIBUCION:
-SGTYR
- Fojas (10)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Pág.02-02